

INTERPONE RECURSO DE REPOSICION

SEÑOR

SUPERINTENDENTE DEL MEDIO AMBIENTE

Juan Guillermo Flores Sandoval, abogado, por poder y como mandatario de “**CENCOSUD RETAIL S.A.**”, según ya se ha acreditado, ambos con domicilio para estos efectos en Avenida Apoquindo N°3.650, Piso 15, comuna de Las Condes, en relación con el **Expediente ROL F-052-2020**, a UD. respetuosamente digo:

Que, en virtud de lo expuesto en el artículo 55 de la Ley N°20.417, que Crea el Ministerio, el Servicio de Evaluación Ambiental y la Superintendencia del Medio Ambiente, vengo en presentar recurso de *reposición* en contra de la Resolución Exenta N°1.560, de fecha 7 de julio de 2021, dictada por el Superintendente del Medio Ambiente, en cuanto resolviendo el procedimiento administrativo sancionatorio antes individualizado, y seguido en contra de mi representada, determinó la imposición a esta última de una multa ascendente a **28,6 UTA**, esto es, la suma de \$**18.591.487-**., todo ello en base a los siguientes argumentos.

I. **ANTECEDENTES.**

1. Que, como es de su conocimiento, con fecha 24 de diciembre 2019 se dio inicio al procedimiento administrativo sancionatorio Rol F-052-2020 mediante la cual, la Superintendencia del Medio Ambiente [“SMA”] procedió a formular cargos a mi representada por infracciones de emisión de ruido en que se habría incurrido en el establecimiento comercial de su propiedad, conocido como “Jumbo La Serena”, ubicado en Parcela 69, Vega Sur, Ruta 5 Norte, comuna de La Serena, Región de Coquimbo.
2. En efecto, mediante Res. Ex. N°1/Rol F-052-2020, la SMA procedió a la formulación de cargos en contra del Titular, describiéndose en dicha

resolución el hecho que se estima constitutivo de infracción, se indica la norma que se consideró infringida y la calificación de gravedad asignada a la referida infracción.

3. La citada infracción se hace consistir, básicamente, en incumplimiento a la norma de emisión establecida en el D.S. N°43/2012, que establece norma de emisión para la regulación de la Contaminación Lumínica.
4. Con fecha 21 de agosto de 2020, en uso de la facultad legal correspondiente, mi representada presentó ante la SMA un Programa de Cumplimiento, el cual fue rechazado con fecha 11 de noviembre de 2020, mediante resolución Exenta N°3/Rol F-052-2020.
5. Adicionalmente, mediante presentación de fecha 25 de noviembre de 2020, mi representada ingreso un escrito de descargos, acompañando documentos al efecto.
6. Que, mediante Resolución Exenta N°4, de fecha 8 de enero de 2021, la SMA nos notifica el tener por presentados los descargos.
7. Con fecha 22 de enero de 2021, mi representada presentó los antecedentes requeridos a través de la resolución Exenta N°4.
8. Finalmente, con fecha 27 de diciembre de 2021, se nos notifica Resolución Exenta N°1560, de 7 de julio de 2021, que resuelve el procedimiento administrativo sancionatorio seguido en contra de Cencosud Retail S.A., titular del establecimiento “Supermercado Jumbo La Serena”, imponiéndonos una multa ascendente a **28.6 UTA**, esto es, la suma de **\$18.591.487.-**.

II. REPOSICION.

Habiendo precisado en el acápite anterior los Antecedentes generales sobre los cuales ha versado el presente proceso sancionatorio administrativo, a continuación, exponemos a Ud. diversos antecedentes que a nuestro razonable entender debiesen ser ponderados para los efectos de reconsiderar lo resuelto por Ud. en la ya citada Resolución Exenta N°1.560 [la “Resolución”].

En efecto:

- [1] En primer término estimamos importante destacar que el establecimiento de mi representada da, en términos generales, estricto cumplimiento a la normativa vigente que regula el desarrollo de su giro, contando al efecto con todos los permisos y autorizaciones correspondientes.
- [2] El establecimiento de mi representada, “Jumbo La Serena”, no tiene el carácter de reincidente respecto de situaciones similares y que hubiesen dado lugar a otros procedimientos sancionatorios ante vuestra Superintendencia, de todo lo cual da cuenta la *Resolución*.
- [3] En el mismo sentido anterior, estimamos que es importante tener presente el hecho de que este proceso administrativo sancionatorio no responde a una situación originada por un reclamo general en el sector ni en los demás vecinos colindantes al establecimiento comercial de que se trata.
- [4] Por otra parte, creemos importante destacar para los efectos de evaluar la reposición que se solicita, el hecho de que, por un lado no hubo un riesgo de significación para la salud de la población comprometido con el actuar de mi representada, y por otro lado, considerar que dicho riesgo en la actualidad hoy no existe.
- [5] Otro aspecto que a nuestro juicio debe ponderarse al momento de resolver esta reposición dice relación con el análisis que se efectúa en la Resolución respecto de la capacidad económica del infractor. En efecto, creemos que es importante hacerle presente que en la información financiera que les fuera remitida en cumplimiento de lo solicitado, consideran los resultados de Cencosud Retail

S.A. entendida como una sola unidad económica, en circunstancias de que ella engloba o considera diversas unidades de negocios y establecimientos distintos de establecimiento “Jumbo La Serena”, todos los cuales se manejan o administran comercialmente como unidades separadas. Por lo tanto, como claramente Ud. podrá advertir, la imposición de la multa de 28,6 UTA (**\$18.591.487.-**) resulta para este último establecimiento tremendamente considerable y afecta considerablemente a sus resultados operacionales.

[6] Con lo anterior, y como Ud. claramente podrá advertir, mi representada demuestra que ha estado permanentemente en disposición de adoptar todas y cada una de las medidas destinadas a subsanar y corregir la situación infraccional que dio origen, tanto a la denuncia del particular en su oportunidad, como al procedimiento sancionatorio consiguiente.

POR TANTO, y teniendo presente lo expuesto,

A UD. PIDO: Se sirva tener por interpuesto recurso de reposición en contra de la Resolución Exenta N°1560, de fecha 7 de julio de 2021 y en su mérito, rebajar la multa impuesta a la suma que Ud. razonablemente estime.



Cencosud Retail S.A.

Juan Guillermo Flores Sandoval